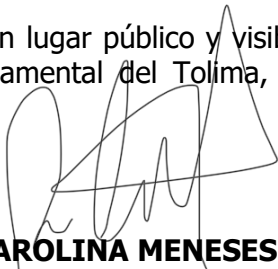


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-008-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311 y otros ; así como a la Compañía de SEGUROS LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de noviembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 21 de noviembre de 2025

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 020** de fecha 06 de noviembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No **112-008-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL- TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 020 de fecha 06 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-008-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Dentro del contrato de Obra No, 355 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y el consorcio Betania 2019 cuyo representante legal es Ramiro Polanía Fernández, para la "Construcción del salón comunal y cultural del barrio Betania del municipio de El Espinal" por un valor de \$306899.491,59, se encuentran las condiciones, propuesta, análisis del AIU, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc, se encuentran las actividades finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.

Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia presuntamente que dentro del cálculo del AIU ubicado a folio 1342 de la carpeta No. 5, dentro del desglose del AIU, se encuentra un valor de \$600.000 por concepto de pago de servicios públicos, así como un valor de \$500.000 por concepto de ensayos de laboratorio.

Sin embargo, presuntamente no fueron encontrados los respectivos soportes en la visita de campo teniendo en cuenta que por ejemplo los servicios públicos; son cancelados por lá comuna además de no encontrar los soportes correspondientes sobre gestiones ante las empresas de servicios públicos, pagos, matrícula provisional o similar.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

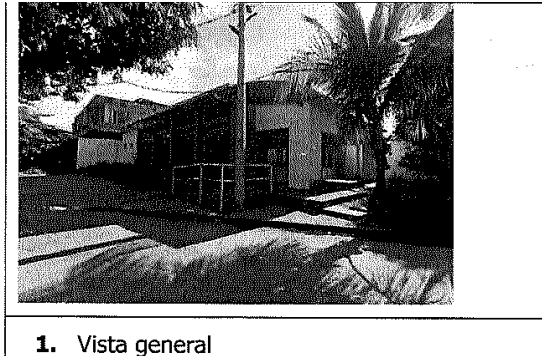
[1 de 11]



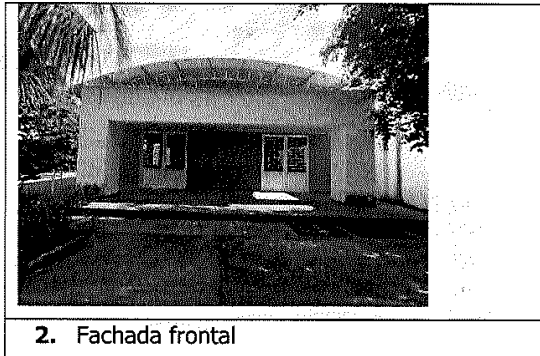
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

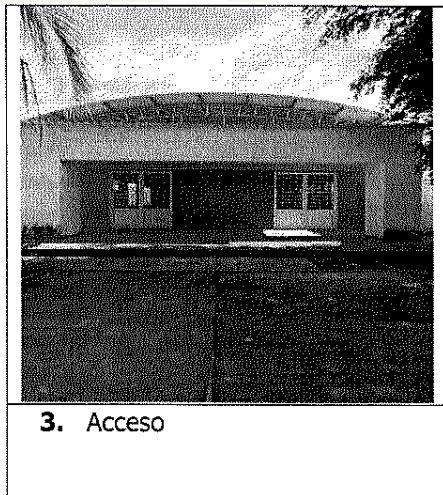
Conforme a lo anterior, se presenta un presunto daño patrimonial por la suma de los valores antes mencionados de \$600.000 + \$500.000 = \$1'100.000.



1. Vista general



2. Fachada frontal



3. Acceso

Lo anterior, causado por la inobservancia a las obligaciones precontractuales y contractuales lo que se constituye presuntamente en una supervisión deficiente.

De acuerdo con lo anterior, se genera el incumplimiento de obligaciones contractuales estipuladas en la propuesta, así como un presunto detrimento patrimonial por valor de Un millón cien mil pesos mcte \$1.100.000."

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 113 del 21 de julio de 2025 y demás normas concordantes.

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT RM 2023 00000132, remitiendo los hallazgos fiscales No 050 al 60 de 2022, obrante a folio (2) del cartulario.
2. A folio (3 al 6) del cartulario obra copia del hallazgo No 057 del 30 de diciembre de 2022

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3. A folio (7) del cartulario obra un CD con la información compilada del citado hallazgo.
4. Oficio e notificación y comunicación del auto de apertura No. 024 de 2023. (folios 14 al 25)
5. Respuesta del Jefe de control interno del municipio del Espinal, donde allega Certificación del director Administrativo donde se consta el no pago. (folio 28)
6. Poder otorgado al Dr. Edgar Zarabanda Compañía de seguros Liberty seguros. CD, (folios 29 al 46).
7. CD, información soportes de pago.(Folio 51).
8. Solicitud de cesación fiscal, por parte del Dr. Alfredo Lozano Osorio, Folio 56 al 57.
9. Certificación de la Tesorera Municipal, Ángela Marcela Oviedo. (folio 57)
10. Recibo universal de ingresos (folio 58)
11. Auto de cesación No. 020 del 06 de noviembre de 2025 (folios 61-68).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 020 del 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 020 del 06 de noviembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

(...)Una vez verificado el documento allegado por el Dr. Alfredo Lozano Osorio, apoderado de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy, implicado, correspondiente al oficio bajo el radicado CDT-RE-2025-0000433 del 16 de octubre de 2025, folio 56 del cartulario, acompañado de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Mediante, folio 57 del expediente, y el recibo de ingresos varios No. 2025012456, por valor de \$1.100.000.00.

De lo anterior es necesario precisar que Señora Ángela Marcela Oviedo Barreto, consta que efectivamente el día 15 de octubre de 2025, se recibió del CONSORCIO BETANIA 2019, según recibo universal No. 202512456, la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS mte. (\$1.100.000.00), por concepto de DEVOLUCION dineros proceso de responsabilidad fiscal No. 112-0008-023 de la Contraloría Departamental del Tolima- contrato de obra No. 355 de 2019, folio 57 del expediente, soportes que a continuación se relacionan:

Recibo de ingreso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 11]

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2025012456

CARRERA 6 No.8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: Martes, 14 de octubre de 2025

VENCE: 15 OCT 25

RECIBO DE: CONSORCIO BETANIA 2019

C.C / NIT: 901 285 535

Descripción: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 024 PROCESO No 112-008-2023

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0051	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1	1,100,000.00	1,100,000.00

TOTAL A PAGAR \$

1,100,000.00

SON: UN MILLON CIENT MIL PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA CTE 350-03749-5 BANCO OCCIDENTE

FIRMA LIQUIDADOR

hernando



(415) 7706998977464(8020)2025012456 (3900) 0001100000 (96) 20251031

"Con Seguridad vamos hacerlo"

Certificación Secretaria de Hacienda

**La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la
Secretaría de Hacienda de El Espinal Tolima**

C E R T I F I C A

Que el día 15 de octubre de la vigencia fiscal 2025, se recibió de **CONSORCIO BETANIA 2019**, identificado con Nit:901.285.535, según recibo Universal No.2025012456, la suma de **UN MILLON CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000.00)** Mcte, por concepto de DEVOLUCION dineros proceso de responsabilidad Fiscal No.112-008-2023 de la Contraloría Departamental del Tolima- Contrato Obra Publica No.355-2019.

Dado en el Espinal Tolima a los quince (15) días del mes de octubre de 2025, a solicitud del interesado.



ANABELA MARCELA OVIEDO BARRETO
Tesorera Municipal.

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. "la garantía de la celeridad en los procesos judiciales" y "la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)".

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-008-2023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-008-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de archivo por Cesación No. 020 de fecha 06 de noviembre de 2025 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 11]



tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Como primera actuación procesal, mediante auto No. 024 de fecha 14 de abril de 2023 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal y se vinculan como terceros civilmente responsables a la compañía Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773 (folios 8-12).

Por lo anterior, se procede a comunicar a la **COMPAÑÍA LIBERTY** mediante oficio CDT-RS-2023-00002464 de fecha 20 de abril de 2023 (folios 16-17), a los investigados **MAURICIO ORTIZ** y **JUAN GUILLERMO CARDOSO** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, el cual se fija el día 18 de mayo de 2023 y se desfija el día 25 de mayo de 2025 (folios 37-38)

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN N° 020 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-008-2023, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773. (folios 61-68)

Auto que fue notificado por estado el día 07 de noviembre de 2025 (folios 69-70 del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 57 del 30 de diciembre de 2022, toda vez que, la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, suscribió el contrato de obra No. 355 de 2019, y dentro del mismo, el grupo auditor evidencio que, dentro del cálculo AIU ubicado a folio 1342 de la carpeta No. 05 desglose del AIU, se encuentra un valor de \$600.000 por concepto de pago de servicios públicos y el valor de \$500.000 por concepto de ensayos de laboratorio; sin embargo, no se encontraron los soportes de los mismos.

De lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **UN MILLON CIENT MIL PESOS MCTE (\$1.100.000)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 020 de fecha 06 de noviembre de 2025, en el cual se ordena el Archivo por cesar a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773, se encuentra procedente por este despacho.

Toda vez que, mediante oficio CDT-RE-2025-00004333 de fecha 17 de octubre de 2025, el señor **ALFREDO LOZANO OSORIO** quien actúa como apoderado de confianza del señor **MAURICIO ORTIZ** allega recibo de ingresos varios, recibo universal No 2025012456 de fecha 14 de octubre por valor de \$1.100.000 (folio 58); así mismo, allega a folio 57 revés, la certificación de fecha 15 de octubre de 2025 emitida por la Tesorera del Municipio de El Espinal, la cual corrobora el ingreso de los dineros a las arcas del municipio, por el total del daño patrimonial causado con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-008-2023.

De lo anterior, se evidencian el resarcimiento del daño ocasionado dentro del contrato de obra No. 355 de 2019, por lo tanto, se encuentra procedente el archivo por cesación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-008-2023.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 020 de fecha 06 de noviembre de 2025, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal a favor de los investigados mencionado anteriormente, junto con los terceros civilmente responsables.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal No. 020 del 06 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-008-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 020 de fecha 06 de noviembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal- Tolima identificado con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal; y se desvincula al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, al tercero civilmente responsable la Compañía de seguros **LIBERTY S.A.** identificada con el NIT: 860039988-8.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 11]

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.